

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*
Sanciona con Fuerza de
ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Todo local o estructura edilicia existente y sus posteriores transformaciones y/o ampliaciones ubicados dentro del ejido urbano, en la que se desarrolle alguna actividad comercial que haya cambiado de rubro y que la misma origine, en su proceso, aceites, grasas y/o similares de cualquier tipo, deberá realizar una cámara interceptora para estas sustancias, previa a su cámara séptica.

ARTÍCULO 2°.- La Dirección de Gestión Ambiental será la responsable, previo a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental para el Desarrollo de las Actividades Urbanas, de solicitar tal requisito.

ARTÍCULO 3°.- El tamaño, forma y dimensión de la cámara interceptora de esas sustancias, está regida por las Normas y Gráficos de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias e Industriales y el Manual de Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales que, como Anexo I y II, forman parte de la presente. Deberá ubicarse la misma preferentemente en el exterior del local.

ARTÍCULO 4°.- La ejecución de la misma estará a cargo de cada comercio y la inspección para su correcta ejecución estará a cargo del Departamento Obras Particulares, dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento y del Espacio Urbano. La inspección para su limpieza estará a cargo de la División Cloaquista, dependiente de la Subsecretaría de Servicios Públicos.


ARTÍCULO 5°.- Para todos aquellos locales o estructuras edilicias denominadas como obras nuevas y que se habiliten para su actividad comercial cuyo rubro origine tales sustancias, se tramitarán normalmente bajo las actuales condiciones vigentes.

ARTÍCULO 6°.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3627

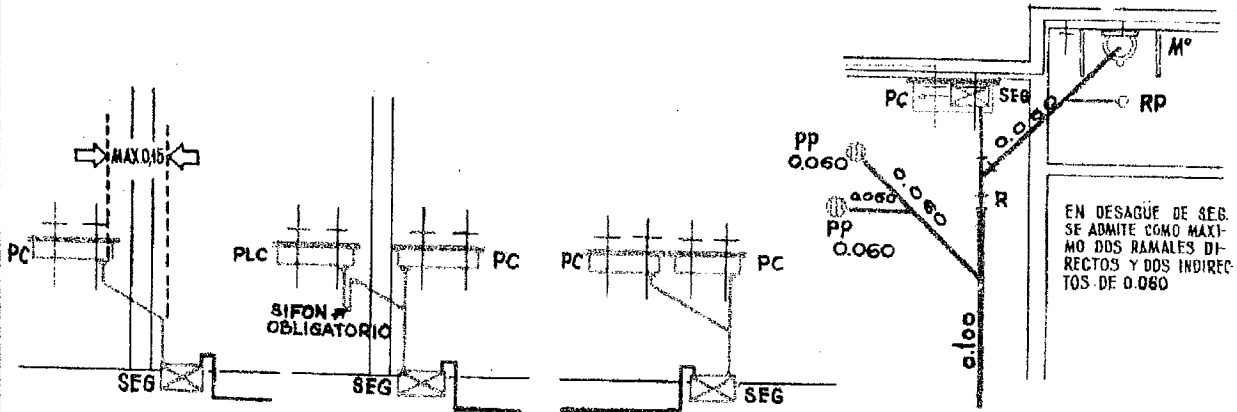
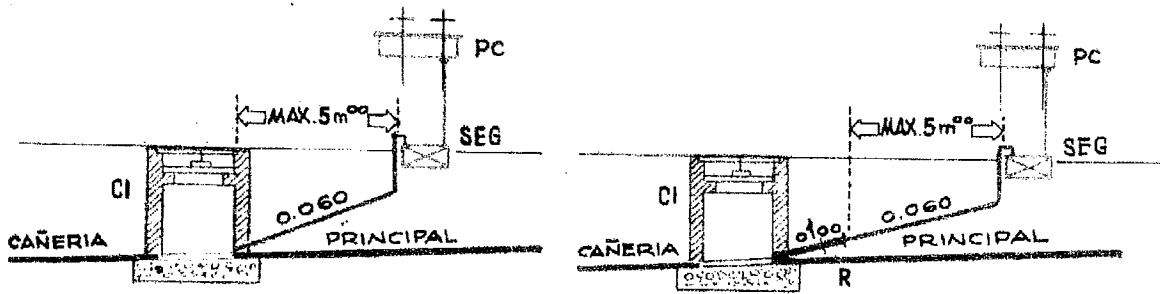
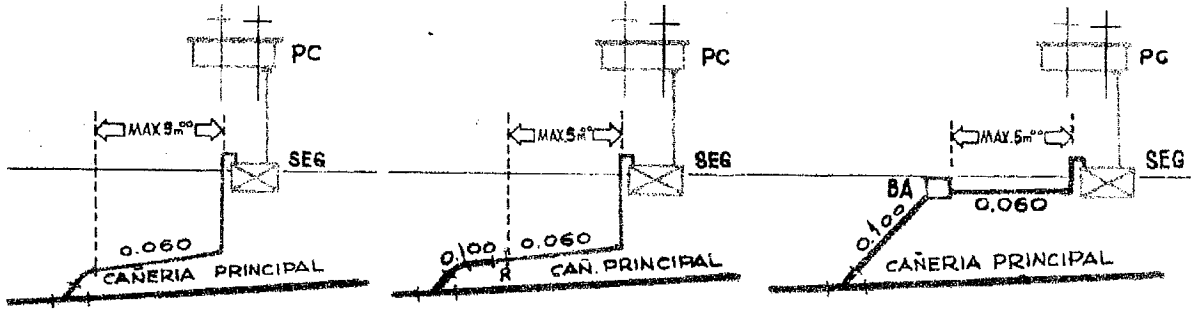
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 28/10/09


MARIO H. GANCI
Secretario
Concejo Deliberante Ushuaia


José Luis VERDILE
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

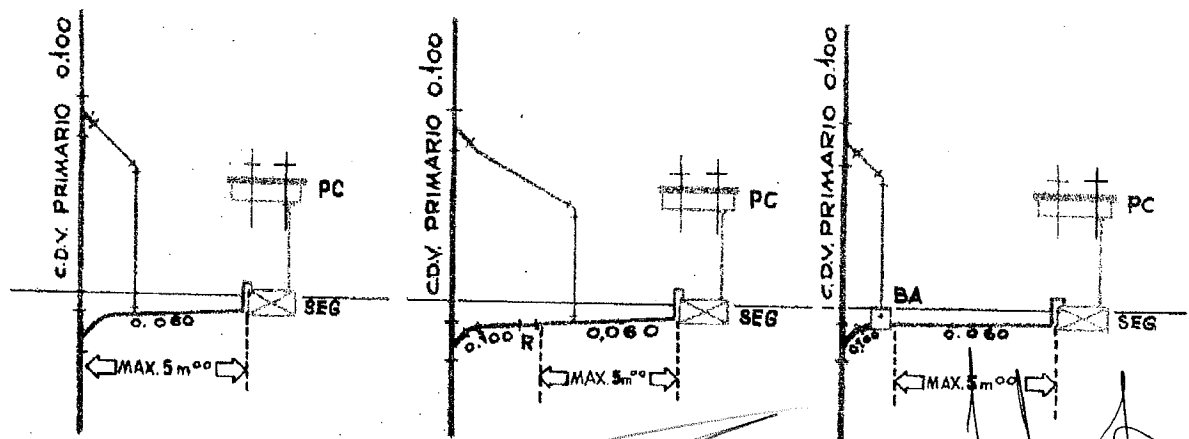
INSTALACION DE SEPARADOR ENFRIADOR DE GRASA

BAJOS



EN DESAGÜE DE SEG. SE ADMITE COMO MÁXIMO DOS RAMALES DIRECTOS Y DOS INDIRECTOS DE 0.060

ALTOS



MARIO H. GANCI
Secretario

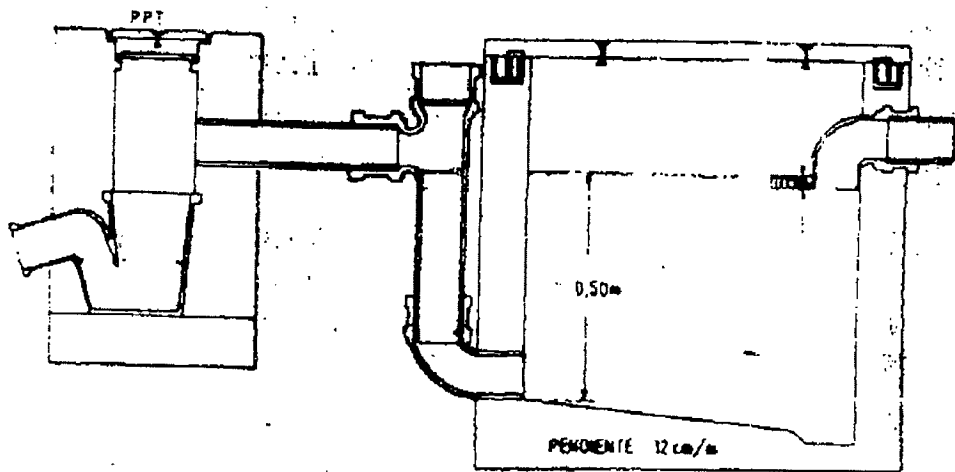
Concejo Deliberante Ushuaia

JOSÉ LUIS VEBILE
PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA


SEPARADORES ENFRIADORES DE GRASA: Desagüe a caño descarga ventilación 0,100 m. Primario, a cámara de inspección, a bocas de acceso o ramal de cañería principal [14] - diámetro desagüe: 0,060 m. hasta 5,00 m. como máximo, sigue de 0,100 m. colocando reducción [14] - Separador enfriador de grasa siempre debajo pileta de cocina (se tolera desviación suave de 0,15m.) [14] - en desagüe de separador enfriador de grasa bajo ventilado o no, pueden enviarse los ramales directos de 0,060 m., más dos indirectos también de 0,060 m. [14] desagüe permitido de pileta de cocina doble a un solo separador enfriador de grasa (o pileta de cocina y pileta lavacopas de office contiguo) [14] Extraído de las Normas y Gráficos de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias e Industriales. pag. 9.

GRAFICO DE CÁMARA INTERCEPTORA DE GRASA



Nota: Los desagües de las piletas de cocina de los grandes comedores de restaurantes, clubes, cuarteles, etc. concurrirán a un interceptor de grasa de una capacidad mínima de 350 litros, con una profundidad media de 0,60 m de agua, para asegurar una permanencia mínima de dos horas y facilitar la separación de las grasas. Estos interceptores deben ubicarse en el exterior, y los residuos deben retirarse diariamente. (Extraído del Manual de Obras Sanitarias, Domiciliarias e Industriales, año 1.962).-


MARIO H. GANCI
Secretario
Concejo Deliberante Ushuaia


José Luis VERDILE
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA